



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección de Promoción Internacional

EL Servicio Exterior

Previene la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes y se compromete en la lucha por erradicarla.



Compromisos del Servicio Exterior

La explotación sexual comercial de personas menores de edad puede prevenirse y combatirse con la ayuda de los y las funcionarias del Servicio Exterior. Con este material, queremos informarle acerca de esta actividad ilegal y de lo que usted es capaz de lograr por nuestros niños, niñas y adolescentes en riesgo de ser explotados sexualmente o víctimas de este tipo de explotación.

Sus obligaciones y responsabilidades son:

- Reconocer que toda persona menor de edad tiene el derecho de ser protegida, aún si él o ella haya “consentido” en realizar una práctica que le denigre (como es la explotación sexual), ya que tratándose de niñas, niños y adolescentes este supuesto consentimiento no es válido.
- Informarse y capacitarse en el tema de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- Promover un turismo libre de explotación sexual comercial e informar a las y los turistas, que en Costa Rica la utilización de personas menores de edad con fines sexuales, es un delito castigado con altas penas de prisión.
- Aprovechar cualquier oportunidad como diplomático (a) para divulgar los esfuerzos que hace el país por erradicar este delito.
- Estar atento a detectar posibles casos de trata, poniendo atención a situaciones como estas: que un adulto o adulta se presente a pedir visa para una persona menor de edad que no es familiar suyo (si aduce tener parentesco, este debe ser demostrado); cuando se acerquen costarricenses para sacar un nuevo pasaporte, aduciendo robo o extravío; cuando personas menores de edad soliciten visas con el propósito de viajar al país porque recibieron cartas de invitación, es importante cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Proteger a las niñas, niños y adolescentes es un deber de todo funcionario y funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Cooperar y establecer una coordinación estrecha con las autoridades de Migración costarricenses. En caso de sospecha, los consulados podrían girar una advertencia a Migración y viceversa.
- Identificar algún contacto de INTERPOL en la jurisdicción correspondiente y coordinar estrechamente con los órganos de investigación locales, para darles información sobre personas sospechosas de ser clientes explotadores o tratantes.
- Conocer las leyes y procedimientos locales para plantear la denuncia correspondiente.
- Realizar todas aquellas acciones y gestiones ante las instituciones públicas y privadas competentes, para garantizar la protección de la persona menor de edad explotada sexualmente o tratada.
- Evitar que sean revictimizadas con preguntas improcedentes, términos inapropiados y acciones que tiendan a culpabilizarlas.

Definición de la explotación sexual comercial

La explotación sexual comercial de personas menores de edad es la utilización de un niño, niña o adolescente para actividades sexuales, a cambio de una retribución, ya sea económica o de cualquier otro tipo. La Organización Internacional del Trabajo la considera una forma de explotación económica asimilable al trabajo forzoso y a la esclavitud.

Los promotores de este ilícito negocio y los clientes explotadores utilizan a estas personas menores de edad para:

- Tener relaciones sexuales remuneradas con ellas y ellos.
- Tomarles fotos de contenido sexual o erótico.
- Filmarlos para producir películas pornográficas.
- Utilizarlos en espectáculos sexuales.

¿Qué hacer cuando los medios de comunicación publican información negativa sobre este tema acerca de nuestro país?

- Trate de responder lo antes posible (a más tardar al día siguiente).
- Envíe su comunicado de respuesta al medio que difundió la nota y si es posible coordine para que lo entrevisten.
- Valore si la nota de respuesta es conveniente que la conozcan otros medios de comunicación, con base en la magnitud de la noticia y su repercusión en la imagen del país.
- Esté prevenido y tenga una guía con información básica para responder a los medios en este tema.
- Enfatique en el hecho de que Costa Rica sanciona penalmente la explotación sexual comercial de personas menores de edad.
- Asegúrese de citar los esfuerzos que realiza el país (por ejemplo, que hay explotadores sancionados).
- Busque y pida información a la Dirección de Promoción del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. También puede recurrir a la página www.ipec.oit.or.cr/region/areas/esc.

Esta actividad ilegal se manifiesta en diversas modalidades:

- **Explotación local:** los clientes explotadores son sujetos nacionales.
- **Turismo sexual:** los clientes explotadores son turistas que llegan al país con ese fin o que aprovechan su estadía para involucrarse en esa actividad ilícita.
- **Explotación por la red INTERNET:** se utiliza este espacio para difundir pornografía infantil y adolescente o para preparar el encuentro del explotador con la víctima.
- **“Trata” de personas:** se refiere al desplazamiento de la persona menor de edad de una zona a otra, o de un país a otro, para fines ilícitos, como puede ser la explotación sexual comercial.

La explotación sexual comercial de nuestros niños, niñas y adolescentes violenta severamente muchos de sus derechos humanos.

Causas

La explotación sexual comercial de personas menores de edad tiene su origen en varios factores:

- **Culturales:** desafortunadamente, en nuestra cultura, muchas veces se legitima y tolera el abuso contra las niñas, los niños y las personas adolescentes.
- **De género:** nuestra sociedad le ha otorgado al hombre la supremacía sobre la mujer y las personas menores de edad, quienes se convierten en objetos-mercancías, por las cuales puede pagar para tener sexo. Culturalmente se visualizan las necesidades sexuales de los hombres como si fueran instintivas e incontrolables.
- **Económicos:** la sociedad en que vivimos, altamente consumista, hace posible que mediante el dinero se adquieran cosas y también personas.

Existe el mito de que ellos y ellas “están en eso porque les gusta”. Esta falsa creencia solo sirve para revictimizarlos.

Consecuencias

Nuestros niños, niñas y adolescentes explotados sexualmente sufren muchísimo y las escuelas son devastadoras:

- **Físicamente:** sufren embarazos tempranos y no deseados, daños físicos, infecciones de transmisión sexual, VIH-SIDA.
- **Emocionalmente:** pierden su autoestima, incurren en intentos de suicidio u otras formas de automutilación, tienen sentimientos de culpa y sufren depresión.
- **Socialmente:** son estigmatizados, humillados y marginados. Son doblemente victimizados, pues además de sufrir la explotación en sí, la sociedad tiende a culparlos y a generar repulsión hacia ellas y ellos, o bien los ignora.

Factores de riesgo

Para las niñas, niños y adolescentes explotados sexualmente la vida no es fácil. No llevan, como se cree, una “vida alegre”. De hecho, sus historias personales están marcadas por abuso sexual intrafamiliar, violencia doméstica, pobreza, uso de drogas y alcohol, exclusión escolar, explotación laboral y ambiente de violencia en su comunidad.

Todas estas condiciones, conocidas como factores de riesgo o de vulnerabilidad, les hacen proclives de ser atrapadas (os) por explotadores sexuales, a veces organizados en verdaderas redes criminales.

Los factores de riesgo no son la causa del problema. Aunque se desenvuelven en un contexto difícil, ellas y ellos no serían víctimas de explotación sexual comercial si no fuera por los adultos inescrupulosos que se aprovechan de su situación.

Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes

En 1996 se conformó la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (CONACOES), que es una Comisión especial de trabajo del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, coordinada por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI). CONACOES la integra un número importante de instituciones públicas, organizaciones privadas y organismos de cooperación internacional y su misión es propiciar y fortalecer la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e interdisciplinaria, para afrontar integralmente la problemática.

Legislación penal de Costa Rica

En Costa Rica, la explotación sexual comercial de personas menores de edad es un delito. En el año 1999 se aprobó una ley que sanciona a los proxenetas (quienes promueven la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes), a los clientes explotadores (quienes pagan por tener sexo con personas menores de edad) y a quienes lucran con esta actividad, con penas de prisión de hasta 16 años. Esta ley también castiga la rufianería, la trata de personas y la fabricación y difusión de pornografía infantil. A la fecha se ha podido sancionar a un número importante de proxenetas y desarticular redes de explotadores sexuales.

Esfuerzos adicionales

Además de los esfuerzos antes mencionados, en Costa Rica se han llevado a cabo estudios sobre la problemática, se han elaborado guías de atención y detección de víctimas, se desarrollan continuamente campañas preventivas, se promueven códigos de ética para el sector turismo y para los taxistas, se elaboran y aprueban proyectos de ley para brindar mayor protección a la niñez y la adolescencia, se han creado fiscalías especializadas y una red de enlace entre fiscalías y cuerpos policiales y se capacita a múltiples sectores rela-

cionados (policías, personal judicial, sector turismo, sector educativo, personal de migración, taxistas, entre otros).

Trata de personas menores de edad, un delito que merece mayor atención

La trata de niños, niñas y adolescentes para fines de explotación sexual comercial merece una mención especial. El Servicio Exterior costarricense puede prevenirla ya que en los consulados y embajadas es posible detectar este delito.

La trata consiste en trasladar a una persona de un área a otra o de un país a otro, para los siguientes fines: explotación sexual comercial, explotación laboral (puede ser en fincas agrícolas, en maquilas, como empleadas domésticas), matrimonio servil, adopción ilegal, venta de órganos, entre otros.

Este delito tiende a confundirse con el de tráfico ilícito de migrantes, más conocido como “coyotaje”. Aunque ambas prácticas constituyen una operación comercial con seres humanos, las principales diferencias son:

Erróneamente, muchos casos de trata en donde media un cruce irregular de fronteras se manejan como coyotaje, dejándose de lado la explotación de la que es objeto la víctima, la protección que debe recibir y el delito cometido contra su persona.

Diferencias entre Tráfico Ilegal y Trata de Personas

Tráfico Ilegal (“Coyotaje”)

- 1 Existe un cruce irregular de fronteras.
- 2 El desplazamiento no necesariamente tiene como finalidad explotar a la persona.
- 3 Se usan documentos falsos o procedimientos ilegales.
- 4 Existe “consentimiento” del que es llevado, aunque a veces hay de por medio falsas promesas.
- 5 Siempre hay cruce de fronteras.
- 6 Es un delito contra el Estado (tanto el de origen como el de destino).
- 7 No se coarta la libertad (generalmente el trato termina al cruzar la frontera).

Trata de Personas

- 1 Los desplazamientos pueden ser legales o ilegales.
- 2 El traslado se da con fines de explotación (sexual, laboral, venta de órganos, entre otras).
- 3 No necesariamente hay documentos falsos.
- 4 No hay consentimiento, sino más bien engaño y coerción, máxime cuando se trata de personas menores de edad.
- 5 La trata también puede ser interna (de una región a otra del mismo país).
- 6 Es un delito contra la persona (se violentan sus derechos).
- 7 Existe restricción de movimiento (la persona permanece encerrada y vigilada).

FUENTE: Organización Internacional para las Migraciones (OIM).